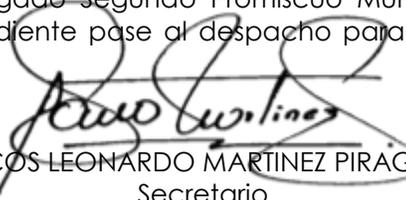




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO: JOSE LUIS SANABRIA GOMEZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00143-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, la Dra. GETSY AMAR GIL RIVAS, obrando en calidad de APODERADA GENERAL de la entidad MICROACTIVOS S.A.S., demanda a través de apoderada judicial el señor JOSE LUIS SANABRIA GOMEZ, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en pagaré identificado con el numero MA-030133.

HECHOS

PRIMERO.- El día 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, El señor JOSE LUIS SANABRIA GOMEZ suscribió el "Pagaré en Blanco MA-030133 el cual se diligenció por la suma de \$3.121.300 conforme a las instrucciones del deudor.

SEGUNDO.- El (la) señor (a) JOSE LUIS SANABRIA GOMEZ prometió pagar a favor de MICROACTIVOS S.A.S la totalidad de la obligación en 24 cuotas mensuales por valor de \$218.484 M/cte y una última de \$105.365.

TERCERO.- El (la) demandado (a) se encuentra en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses de su obligación, a partir de la cuota 13 de fecha 20/12/2019 razón por la cual se hace necesario demandar el pago por la vía ejecutiva y exigir de este y de forma inmediata por todo el capital pendiente en intereses causados, de acuerdo con lo pactado en los respectivos documentos representativos del crédito.

CUARTO.- El valor de cada una de las anteriores cuotas se encuentra conformada por el valor de capital de la deuda, los intereses corrientes correspondientes al capital adeudado y Comisión Mipyme, todos los anteriores montos conforman conceptos para el diligenciamiento del título valor que se ejecuta, previamente autorizados por el deudor conforme a las instrucciones que constan en el documento.

QUINTO.- Pese a los requerimientos que se le han hecho al demandado, no ha cumplido con el pago de las cuotas señaladas.

SEXTO.- El valor de la Última cuota se toma del cobro anual anticipado, esto significa que la comisión Mipymes será cobrada al momento del desembolso y re



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

calculada cada año sobre el saldo de capital vigente; de conformidad con la Ley 590 de 2000, y la Resolución 01 de 2007 del Consejo Superior de Microempresa

SEPTIMO.- El documento que las contiene, esto es el pagaré No. MA-030133 presta mérito ejecutivo para hacer efectiva esta acción y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

OCTAVO.- La sociedad MICROACTIVOS S.A.S. me confirió poder especial, amplio y suficiente para cobrar el título valor y ejecutivo base de la presente ejecución

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTIA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en suma inferior a TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$3.121.300), cuantía que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de JOSE LUIS SANABRIA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.775.691, y a favor del MICROACTIVOS S.A.S., por la obligación contenida en pagaré identificado con el numero MA- 030133 y conforme las siguientes sumas de dinero:

1. por \$218484 de la cuota N° 13 de fecha 20/12/2019 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$135952,
 - por intereses de plazo causados \$70672 desde la fecha 21/11/2019 hasta 20/12/2019 y
 - por comisión mypime \$11860.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 13 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21/12/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación
2. por \$218484 de la cuota N° 14 de fecha 20/01/2020 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$141016,
 - por intereses de plazo causados \$65608 desde la fecha 21/12/2019 hasta 20/01/2020 y
 - por comisión mypime \$11860.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 14 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21/01/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. por \$218484 de la cuota N° 15 de fecha 20/02/2020 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$146267,
 - por intereses de plazo causados \$60357 desde la fecha 21/01/2020 hasta 20/02/2020 y
 - por comisión mypime \$11860.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 15 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21/02/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
4. por \$218484 de la cuota N° 16 de fecha 20/03/2020 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$151714,
 - por intereses de plazo causados \$54910 desde la fecha 21/02/2020 hasta 20/03/2020 y
 - por comisión mypime \$11860.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21/03/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
5. por \$218484 de la cuota N° 17 de fecha 20/04/2020 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$157364
 - por intereses de plazo causados \$49260 desde la fecha 21/03/2020 hasta 20/04/2020
 - por comisión mypime \$11860.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 17 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21/04/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
6. por \$218484 de la cuota N° 18 de fecha 20/05/2020 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$163225,
 - por intereses de plazo causados \$43399 desde la fecha 21/04/2020 hasta 20/05/2020 y
 - por comisión mypime \$11860.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 18 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21/05/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
7. por \$218484 de la cuota N° 19 de fecha 20/06/2020 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$169304,
 - por intereses de plazo causados \$37320 desde la fecha 21/05/2020 hasta 20/06/2020 y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- por comisión mypime \$11860.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 19 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21/06/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
8. por \$218484 de la cuota N° 20 de fecha 20/07/2020 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$175609,
 - por intereses de plazo causados \$31015 desde la fecha 21/06/2020 hasta 20/07/2020 y
 - por comisión mypime \$11860.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 20 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21/07/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
9. por \$218484 de la cuota N° 21 de fecha 20/08/2020 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$182149,
 - por intereses de plazo causados \$24475 desde la fecha 21/07/2020 hasta 20/08/2020 y
 - por comisión mypime \$11860.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 21 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21/08/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
10. por \$218484 de la cuota N° 22 de fecha 20/09/2020 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$188932,
 - por intereses de plazo causados \$17692 desde la fecha 21/08/2020 hasta 20/09/2020 y
 - por comisión mypime \$11860.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 22 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21/09/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
11. por \$218484 de la cuota N° 23 de fecha 20/10/2020 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$195969,
 - por intereses de plazo causados \$10655 desde la fecha 21/09/2020 hasta 20/10/2020 y
 - por comisión mypime \$11860.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 23 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21/10/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

12. por \$105365 de la cuota N° 24 de fecha 20/11/2020 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$90147,
- por intereses de plazo causados \$3357 desde la fecha 21/10/2020 hasta 20/11/2020 y
- por comisión mypime \$11860.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 24 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21/11/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

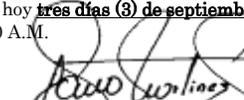
Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado JOSÉ MANUEL NAVIA MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.584.53 y T.P. No. 332.017 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILJOIA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 033, de hoy tres días (3) de septiembre de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f97a7277363749790c594827d5f7252cbdc921673e2369d7f06e444e6fc4604

Documento generado en 02/09/2021 06:48:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>